

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9132

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 24 y 25 de Junio)

Núm. 1659

Gobierno Civil

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Circular

Recibido Telegrama de la Dirección General de Agricultura interesando de la Inspección de Higiene y Sanidad pecuaria de esta Provincia, la remisión a la indicada Dirección algunos datos relacionados con la riqueza pecuaria de estas Islas. Ordeno a los Sres. Alcaldes que a la mayor brevedad comuniquen a los Inspectores Municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la presente publicación remitan a la Inspección Provincial correspondiente los siguientes datos:

1.º Número de cabezas de ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío, de cerda y aves del corral, existentes en el término municipal respectivo.

2.º Número de paradas particulares y puntos donde están instaladas éstas en los mismos respectivos términos municipales.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las citadas autoridades y puntual cumplimiento.

Palma 25 de Junio de 1925.

El Gobernador Interino,
Enrique Lassala

Negociado 4.º

Con esta fecha y con arreglo al Capítulo 4.º artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890, se remite al Excelentísimo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada producido por Don Paul Cabot Claude contra multa de ciento veinticinco pesetas impuesta por este Gobierno.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido.

Palma 27 de Junio de 1925.

El Gobernador Interino,
Enrique Lassala

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de esta Presidencia de 5 de Febrero del corriente año recogió con su espíritu de justicia las aspiraciones que formularon los empleados dependientes de las Diputaciones provinciales y de los Municipios, confirmados con propiedad a los que llevaban cinco años desempeñando sus cargos, aunque hubieren sido nombrados para distintos cuya provisión estaba reservada a la ley de 10 de Julio de 1885; pero en la práctica se han presentado algunos casos de funcionarios que habiendo percibido sus sueldos de las Diputaciones provinciales durante más de cinco años a la fecha de la Real orden citada, no podían conceptuarse ya como tales funcionarios de las Diputaciones, por haberse hecho cargo el Estado en créditos globales de su presupuesto de los servicios de algunos Centros que dependen de ese Departamento de su cargo y de funcionarios también que contando mucho más de cinco años de servicios al Estado no reunían ese número de años en los servicios de carácter provincial o municipal, por hallarse adscritos a Centros creados dentro de los cinco años del plazo concedido para la confirmación en propiedad de los funcionarios de que se trata, y a evitar la desigualdad de trato evidente que se produce con unos y con otros muy lejos del espíritu que animó la mencionada Real orden de 5 de Febrero, tiende la presente; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como ampliación de la misma, que los funcionarios que sirven en Centros de ese Departamento, que anteriormente hubiesen dependido de la Administración provincial o Municipios, y al pasar el Centro a depender del Estado, hubiesen continuado en sus cargos al servicio de éste, reuniendo entre el tiempo de servicio a la Provincia o Municipio o al Estado, cinco años por lo menos de continuados servicios, serán confirmados en propiedad en sus cargos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1925.

EL MARQUEZ DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta 20 de Junio)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada este Centro por el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, solicitando que los Mataderos particulares que se rijan en su funcionamiento por las disposiciones vigentes, o se verifique la matanza debidamente autorizada en los domicilios, y que las fábricas de embutidos y salazones, etc., que tengan su matadero en condiciones legales no sufran gravamen por derechos de degüello, ni otros impuestos que los incluidos en la contribución industrial:

Resultando que el llamado derecho de degüello es un impuesto sanitario y de locación que exigen los Municipios por el servicio que prestan en la matanza de reses verificada en sus macellos:

Resultando que los mataderos particulares e industriales se dedican a la preparación de carnes, no para abastecimiento en fresco al vecindario en competencia con el matadero municipal, sino para la circulación en el país y exportación:

Considerando que atendiendo al cumplimiento del servicio sanitario como primaria obligación de los municipios, conforme a las normas establecidas en la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, no deben exigir otras percepciones por servicios que no prestan:

Considerando que la carnización de reses de abasto, fuera de los mataderos públicos y debidamente autorizada por los Ayuntamientos, ha de efectuarse en el mismo régimen higiénico y sanitario que tengan los Mataderos municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Que ajustándose el funcionamiento de los mataderos particulares y matanzas domiciliarias a las disposiciones estatutarias, no satisfagan otros derechos, aparte de los de contribución industrial, que aquellos debidos a servicios prestados de índole sanitaria, ajustándose al régimen que previene la Real orden de 13 de Septiembre de 1924 sino se dedican a la expendición de carnes en fresco.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con motivo de las diferentes agrupaciones de Ayuntamientos concedidas para el solo objeto de tener un Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 226 del Estatuto municipal vigente, son varios los funcionarios de esta clase que han quedado cesantes en los cargos que desempeñaban.

El Reglamento de 23 Agosto del pasado año, en la cuarta disposición transitoria, párrafo segundo, concede a los mismos la preferencia absoluta para el desempeño de las interinidades de Secretarios de igual categoría que se produzca en cualquier Ayuntamiento de la provincia, y como son varias las quejas que llegan a este Ministerio por incumplimiento de lo estatuido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde con carácter general a los Gobernadores civiles de las provincias en que se hayan verificado aquellas agrupaciones y haya uno o varios funcionarios excedentes el exacto e inmediato cumplimiento de la referida disposición, por la que deberán ser preferidos obligatoriamente los Secretarios que se encuentren en ese caso para la provisión de todas las interinidades que existan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de las provincias de...

(Gaceta 20 de Junio)

GUERRA

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles

Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Mayo de 1925, con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885.

Provincia de Baleares

65. Cartero de Bújer; Cabo Poncio Fiol y Pons, con 2-2-25.

66. Idem de la estación de Concell; soldado Domingo Valiente Bellido, con 0-0-22.

67. Desierto.

68. Cartero de San Clemente; Sargento licenciado Vicente Más Saura, con 4-6-25 de servicio y 2-2-25 de empleo.

69. Idem de Santa Gertrudis; soldado Juan Serra Ramón, con 5-5-11.

70. Peatón de Ibiza a San Cristóbal; Cabo Julián Vilás Abraham, con 2-7-15.

71. Idem de Ibiza a San Miguel; Cabo Quirico Serón Noval, con 1-6-25.

72. Idem de Santa Eulalia a San

CÁMARA DE LA PROPIEDAD URBANA DE.....

Cuenta del presupuesto del ejercicio económico de 192...-2...

INGRESOS

Table with columns: Artículos, CONCEPTOS, Pre-supuesto, Aumentos, Disminución, Total liquidado, Realizado, Anulado, Pendiente de cobro. Includes a row for 'TOTALES (10) ...'.

GASTOS

Table with columns: Artículos, CONCEPTOS, Pre-supuesto, Aumentos, Disminución, Total liquidado, Gastado, Anulado, Pendiente de pago. Includes a row for 'TOTALES (11) ...'.

RESUMEN GENERAL (12)

Summary table with columns: Ingresos, Gastos, Pesetas, Cts. Includes rows for 'Total realizado', 'Total invertido', and 'Sobrante disponible'.

MODELO NUMERO 1

Don., Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana de.

CERTIFICO: (15)

(Firma del Secretario)

V.º B.º El Presidente,

INSTRUCCIONES

- (1), (2) y (3) En estas casillas se copiarán literalmente todos conceptos del Presupuesto, excepto la deducción que se hace en ellos, por bajas y fallcidos, de los ingresos calculados.
(4) y (5) Se consignará en estas casillas la diferencia en más o en menos liquidado durante el ejercicio con relación a lo calculado en el Presupuesto.

Carlos; soldado Vicente Juan Noguera con 5-7-18.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados, deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 6 del próximo mes de Julio.

Madrid, 15 de Junio de 1925.—El general encargado del despacho, Duque de Tetuán.

(Gaceta 20 de Junio)

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Constituidas las Cámaras de la Propiedad urbana conforme al Reglamento de 28 de Mayo de 1920, se les falló un modelo de presupuestos con las instrucciones necesarias para su redacción, aprobadas en 31 de Enero de 1921 y en las observaciones 8.ª y 9.ª se daban asimismo las instrucciones referentes a la forma de rendir las cuentas de esos presupuestos.

No han sido debidamente interpretadas por la mayoría de las Cámaras esas instrucciones y otras no las han tenido presentes al rendir sus cuentas, y esto da lugar a que se tengan que devolver reparadas, aumentándose con ello de un modo extraordinario el trabajo de esos organismos y el de los encargados de revisar las cuentas en este Ministerio, dándose el caso de que aún estén sin aprobar las de muchas Cámaras que se encuentran por esta causa en una situación anómala e insostenible, sin tener legalizada en forma su vida económica, con evidente infracción de los preceptos reglamentarios.

Para evitar esto en lo sucesivo y con el fin de que este Ministerio pueda cumplir debidamente la delicada misión que le está encomendada de inspeccionar la inversión de los fondos que recaudan y administran las Cámaras y éstas tengan normas fijas y uniformes para dar cuenta de esta inversión, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que continúen en vigor el modelo de presupuestos y las instrucciones para la redacción de éstos y sus cuentas aprobadas en 31 de Enero de 1921.

2.º Los Presidentes de las Cámaras de la Propiedad urbana rendirán las cuentas de sus presupuestos, ajustándose al adjunto modelo número 1 y a las instrucciones que en él se consignan para su redacción.

3.º La relación certificada de justificantes de las cuentas que con éstas han de remitir en cumplimiento de lo ordenado en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento general se redactará conforme al modelo número 2 e instrucciones referentes al mismo.

4.º El balance inventario de los bienes de la Sociedad que han de formar al terminar cada ejercicio económico en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 49, lo redactará consignando en el activo la existencia de efectivo en Caja, en Bancos, en valores, los depósitos, el valor de los inmuebles que posea, el importe del mobiliario valorado, el de los recibos pendientes de cobro u otros créditos a realizar y toda otra clase de bienes que tenga la Cámara, y en el pasivo el importe del tanto por ciento que se acuerde para amortización por deterioro y depreciación, el importe de las cantidades que hayan quedado pendientes de pago del anterior ejercicio y cualquiera otro crédito en contra de la Corporación. En el caso de que no exista pasivo se hará así constar. Fijado en este documento el capital líquido se certificará por el Secretario, a continuación, que ha sido aprobado por la Cámara.

5.º Se remitirán las cuentas para su examen y aprobación a este Ministerio, con una sucinta Memoria o nota explicativa, en la que se harán por la Cámara las aclaraciones que juzguen necesario y se manifestará el número y cuantía de las cuotas no satisfechas con los demás extremos que se mencionan en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento general,

6.º Cada uno de estos documentos se redactarán escribiendo las rojas que comprenda por sus dos caras y serán fechados y firmados por el Presidente y el Secretario.

7.º Se considerarán ampliados los créditos para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

A) Los que correspondan al tanto por ciento del premio de cobranza por la cantidad que en definitiva resulte de la recaudación de recibos expedidos.

B) Los de contribuciones, impuestos y arbitrios en la parte necesaria a satisfacer los recibos corrientes y atrasados que se liquiden por la Hacienda, Diputación y Municipio durante el ejercicio del presupuesto.

C) Los de créditos reconocidos por la Cámara en anteriores ejercicios que no excedan de lo consignado en cada concepto del respectivo presupuesto y hayan quedado pendientes de pago por el importe total de esos créditos.

8.º En los demás conceptos del presupuesto no puede exceder el gasto de la consignación fijada a cada uno, y si resulta que se ha gastado más, no habiendo que poner otros reparos, podrán aprobarse las cuentas teniéndose por no efectuado el pago, con cargo a los fondos de la Cámara, en lo que excede de la cantidad presupuestada, cuyo importe se eliminará del gasto general.

9.º Los recibos de cuota obligatoria que no se hayan hecho efectivos en el período de cinco años a partir de la fecha de su expedición, se declararán prescritos y serán anulados por la Cámara, excepto aquellos en que la reclamación de pago esté pendiente de resolución judicial.

10. Las Cámaras continuarán presupuestando sus gastos por la totalidad de los ingresos calculados, dando amplitud a los servicios de interés general para la propiedad urbana en la medida que lo consientan los ingresos realizados.

11. Cuando proyecten adquirir casa para domicilio social, o establecer otros servicios de interés general cuya implantación requiera un gasto mayor de la cantidad que pueda consignarse a este efecto en el presupuesto anual, previa justificación de la conveniencia del servicio y autorización especial de este Ministerio, distribuirán el importe total que se calcule necesario entre los presupuestos de varios años, reservando en cada uno, al rendir la cuenta, la cantidad que se consigne, si los ingresos realizados lo consienten, hasta reunir la suma necesaria al fin indicado.

12. Tanto en los presupuestos como en las cuentas se consignará el importe de los recibos pendientes de cobro, especificando el año de que proceden en la forma indicada en el modelo de presupuestos, en el capítulo correspondiente a cantidades pendientes de cobro de ejercicios anteriores. Las cuotas obligatorias se fijarán por año.

13. Los presupuestos se remitirán también con nota explicativa, muy especialmente en cuanto a las causas que justifiquen las modificaciones que en ellos se hagan con relación a los del año anterior.

14. Estos presupuestos y sus respectivas cuentas se remitirán al Ministerio dentro de los plazos fijados en el artículo 49 del Reglamento general, y el incumplimiento de este precepto será considerado como transgresión grave del Reglamento orgánico, a los efectos de su artículo 54.

15. Por la Jefatura Superior de Comercio y Seguros se darán las órdenes que sean necesarias para el exacto cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de las Cámaras de la Propiedad urbana y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio, AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

- sea la suma de lo consignado en las casillas (3) y (4), o la resta de lo consignado en la casilla (3), deducido lo de la (5).
- (7) En esta casilla se consignará en los ingresos el importe hecho efectivo de los cargaremes expedidos, y en los gastos se consignará, no sólo lo gastado para cubrir las atenciones de la Cámara, conforme al Presupuesto, sino también el importe de los libramientos que se expidan para invertir fondos de la Cámara, sin tener el carácter de gasto propiamente dicho, como son los que corresponden a órdenes de entrega de cantidades para depositos en garantía de contrato; las que se destinen a fondos de reserva para adquirir casa para domicilio social o para establecer en su día servicios de interés general para la propiedad, previamente determinados, si para ello se les autoriza expresamente.
 - (8) En los ingresos se consignará en esta casilla el importe de los recibos u otros ingresos liquidados que se hayan anulado por incobrables, y en los gastos, el importe de los libramientos o la parte de ellos que se ordene queden sin efecto.
 - (9) El importe de los ingresos liquidados que sean realizables se consignará en esta casilla, y en la correspondiente a gastos, los créditos reconocidos que no hayan podido satisfacer dentro del ejercicio.
 - (10) En los ingresos se hará la suma de cada capítulo, a continuación del último un resumen de las sumas de éstos para conocer los totales generales.
 - (11) En los gastos también se hará la suma por capítulos, con el resumen de éstos al final de cada sección y a continuación de la última, el resumen por secciones determinará los totales generales.
 - (12) El resumen general comprenderá únicamente los totales de ingresos realizados y cantidades invertidas.
 - (13) y (14) En la (13) se consignará el total de ingresos que resulte en la casilla (7), de los que se deducirán los que queden reservados y los que no sean propiedad de la Cámara, y la diferencia dará los ingresos disponibles, que se han de consignar en la casilla (14). Del total gastado según la casilla (7) se deducirá lo invertido en depositos y fondos de reserva, para conocer el gasto real de la Cámara, que se anotará en la casilla (14), y restado del ingreso líquido dará el sobrante disponible para el ejercicio siguiente.
 - (15) Cópiese literalmente el acuerdo de aprobación por la Cámara. Las órdenes de ingreso y las de pago se formalizarán por medio de cargaremes y libramientos.

Madrid, 26 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho' E. Aunós.

MODELO NUM. 2

RELACION de justificantes de las cuentas del presupuesto de 192... -2... de la Cámara de la Propiedad Urbana de.

Artículos (1)	CONCEPTOS (2)	Pesetas (3)	Cts. (4)
	INGRESOS		
	Capítulo primero		
	<i>Recursos permanentes</i>		
1.º	Sobrante del anterior ejercicio, según cuenta rendida. Recaudado por cuotas obligatorias, según liquidaciones presentadas por los cobradores.		
	Suma el capítulo primero.		
	Capítulo segundo		
	<i>Recursos eventuales</i>		
1.º			
	Suma el capítulo segundo.		
	Resumen por capítulos		
	Suma el capítulo primero.		
	Suma el capítulo segundo.		
	Total ingresos.		
	GASTOS		
	SECCION PRIMERA		
	GASTOS GENERALES		
	Capítulo primero		
	<i>Personal</i>		
1.º	Pagado al Secretario sus haberes del año, según nóminas unidas a los libramientos núms.		
	Suma el capítulo primero.		

Artículos	CONCEPTOS	Pesetas	Cts.
	Capítulo segundo		
	<i>Material</i>		
1.º	Pagado por material de escritorio, según facturas de los señores, unidas a los libramientos núms.		
2.º	Pagado por impresos, según facturas de los señores unidas a los libramientos núms.		
3.º		
	Suma el capítulo segundo.		
	Resumen de la sección primera		
	Suma el Capítulo primero.		
	Suma el Capítulo segundo.		
	Suma la Sección primera.		
	Resumen por Secciones		
	Suma la Sección primera.		
	Suma la Sección segunda.		
	Total gastos.		

RESUMEN GENERAL

INGRESOS	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Importa la relación de justificantes de ingresos.				
A deducir:				
Recibido en.				
Total ingresos justificados propios de la Cámara.				
GASTOS				
Importa la relación de justificantes de gastos.				
A deducir:				
Depósitos. pesetas.				
Sobrante disponible para el año 192...-2.				

Don. Secretario de la Cámara de la Propiedad urbana de.
CERTIFICO: Que las partidas consignadas en esta relación concuerdan con las anotaciones hechas en los libros correspondientes y con los justificantes mencionados, que quedan archivados en las oficinas de mi cargo.
 Y para que conste y unir a la cuenta del Presupuesto de 192...-2..., en cumplimiento de lo ordenado en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento general, expido la presente en. a. de. de 192...
 (Firma del Secretario.)
 V.º B.º
 El Presidente,

INSTRUCCIONES

- (1)-(2) Los artículos y conceptos han de corresponder por el mismo orden a los del presupuesto y cuenta que hayan producido ingresos y gastos.
- (3) En esta casilla se consignará la suma total de lo ingresado o gastado durante el año por cada concepto.
 En los capítulos correspondientes a «Imprevistos» y en aquellos otros en que no aparezca debidamente determinado cada concepto, se detallarán en esta relación los conceptos de cada uno de los libramientos que comprendan, pudiendo únicamente consignarse en una sola partida los que correspondan a un mismo concepto.
 Los justificantes se mencionarán por el nombre de factura, recibo o el que corresponda al documento en que se declare el percibo de la cantidad librada.
 Después de cada sección se hará el resumen por capítulos de la misma, y a continuación de la última, el resumen por secciones, terminando la relación con un resumen general, en el que se harán las deducciones correspondientes, como se indica en el modelo de cuentas.

Madrid, 26 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, E. Aunós,
 (Gaceta 6 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1653
AYUNTAMIENTO DE BINISALEM
 Formado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1925, per-

manecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.
 Binisalem 24 Junio de 1925.—El Alcalde, Miguel Mir.

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Cefeccionado el padrón de cédulas personales para el actual año 1925, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, siendo desatendidas las que se presenten después de finido el plazo de exposición.

Sancelas 24 Junio de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1925 26, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Escorca 17 de Junio de 1925.—El Alcalde, Martín Bernat.

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Se hace público para general conocimiento y conforme está prevenido que el día treinta del presente mes de Junio se celebrarán subastas públicas para arrendar por todo el año económico de 1925 26, los arbitrios por impuestos municipales siguientes por los tipos que se señalan.

- 1.º Arbitrio sobre Matadero 3.400'00 pesetas.
- 2.º Arbitrio sobre Puestos públicos 2.500'00 id.
- 3.º Arbitrio sobre tránsito de perros por la vía pública 800'00 id.
- 4.º Arbitrio sobre el consumo de bebidas 5.000'00 id.
- 5.º Arbitrio sobre el consumo de carnes 9.000'00 id.

Dichas subastas se verificarán en la Casa Consistorial, en la Sala Capitular, empezando a las nueve horas con intervaio de media hora y por el orden que quedan enumeradas.

No se admitirá proposición que no cubra dichos tipos.

Los pliegos se presentarán a la mesa que presida el acto durante media hora conteniendo la proposición que será igual al modelo extendido en papel sellado de clase 8.ª acompañado del resguardo del depósito provisional y cédula del licitador.

El importe de los depósitos provisionales será el 5 por 100 de los tipos de subasta y el que resulte rematante lo elevará al 10 por 100 del remate como fianza definitiva.

Modelo de proposición

D.... N.... N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta villa adjudica en pública subasta la exacción.... (la que sea) por todo el ejercicio de 1925 a 26, me obligo a tomarlo en arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letra) sujetándose en un todo a las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Artá 24 Junio de 1925.—El Alcalde, Juan Vicens.—P. A. de la A. P. — Rafael Sard.

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a diez de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Sr. D. Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la

misma, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre caso de copropiedad de fincas promovido por D.ª Ana M.ª Fuster y Molina, obrando en nombre propio y en el de madre y legítima representante de los menores Doña Josefa y don Miguel Forteza y Fuster, viuda, sin profesión y de esta vecindad, representada por el procurador D. Pedro Ferrer y dirigida por el letrado D. Jaime Suau contra D. Vicente Forteza y Fuster, ausente en ignorado paradero y si hubiere fallecido contra los que sean sus herederos desconocidos y contra quienes sean los propietarios o tengan derechos sobre la finca urbana número tres de la calle de la Bolsería de esta ciudad, sin defensa ni representación, habiendo permanecido en constante rebeldía, y etc.—Fallo que debo dar y doy lugar a la demanda interpuesta por D.ª Ana M.ª Fuster y Molina y D.ª Josefa y don Miguel Forteza Fuster, contra D. Vicente Forteza Fuster, o sus herederos desconocidos, si hubiere fallecido, y en consecuencia condeno a la parte demandada, a consentir el cese de la copropiedad de las fincas números uno y tres de la calle de la Bolsería y número dos de la calle de Cererola de esta ciudad y por ser imposible dicha división material, a consentir que se proceda a la venta en pública subasta de dichas fincas, con admisión de licitadores extraños y por el precio que se fije pericialmente, que será repartido entre los dueños a prorrata del valor de su participación en el dominio de dichas fincas, sin hacer especial imposición de costas; y en atención a ser de ignorado paradero los demandados publiquense la cabecera y parte dispositiva de este fallo por medio de edictos en los periódicos oficiales y en los sitios públicos de costumbre. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ismael Rodríguez Solano.—El mismo día leído y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mí doy fé.—Sebastián Gazá.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados antes expresados, se publica el presente edicto en Palma de Mallorca a diez de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—Ismael Rodríguez Solano.—Ante mí, Sebastián Gazá.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente se cita, llama y emplaza a los herederos desconocidos de D. Juan Busquets y Riutord, vecino que fué este de Fornalutx, en méritos de juicio declarativo de mayor cuantía que contra ellos ha interpuesto el procurador D. Jaime Viñals en nombre y poder de D. Gabriel Busquets y Riutord sobre pago de cantidad, para que dentro el término preciso de nueve días comparezcan en aquellos autos legalmente habilitados. De orden del Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma diez y nueve Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Juan Bestard.

CONTRIBUCION URBANA

TÉRMINO MUNICIPAL DE COSTITX

Ejercicio trimestral de 1924

D. Antonio Barceló Terrés, Agente ejecutivo auxiliar del servicio recaudatorio de este partido del que es Jefe Recaudador interino el Oficial del Cuerpo general de administración del Estado Don Francisco Ramirez Llamas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel Munar y Munar, vecino de Costitx por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 19 de Junio de 1925 la siguiente Providencia de subasta de fincas.—No

habiendo satisfecho D. Miguel Munar y Munar sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Julio de 1925 y hora de las once en la oficina calle del Borne n.º 52 siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta provincia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETIN OFICIAL de la provincia y pregón en la villa de Costitx.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca

Una casa en la calle de la Fuente señalada con el número seis en la villa de Costitx, compuesta de un vertiente, cocina y una cuadra con su pajar, linda por la derecha entrando con tierra de Miguel Amengual, por la izquierda y fondo con tierra de Miguel Munar Munar, no se expresa el área que ocupa y la adquirió por herencia de su padre Miguel Munar Arrom, inscrita en el tomo 760 del Archivo libro 21 de Costitx, folio 212, finca n.º 1032, inscripción 1.ª

Está gravada con el embargo a favor de la Hacienda que causó la anotación letra A.—Su capitalización 343'75 pesetas.—Valor para la subasta 343'75 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Costitx a 20 de Junio de 1925.—Antonio Barceló.—V.º B.º—El Inspector de Hacienda Recaudador Jefe, F. Ramirez.

CONTRIBUCION RUSTICA

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALOUDIA

Ejercicio trimestral de 1924 y siguientes
D. Jorge Albis Capllonch, Recaudador ejecutivo de la Zona de Inca, de la que es Recaudador Jefe interino el Oficial del Cuerpo general de Administración del Estado Don Fernando Ramirez y Llamas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto

contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 4 del actual la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Bibiloní Salas sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 del próximo Julio y hora de las nueve siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa esta Recaudación en Pollensa, calle de Miguel Costa y Llobera número 1 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

Juan Bibiloní Salas.—Una porción de tierra, situada en este término municipal, denominada «Can Moranta» de una cuarterada, o sean 71 áreas 3 centiáreas de extensión, o lo que fuere lindando por Norte con tierra de Jerónimo Cifre, por Este y Sur con la de Juan Biera y por Oeste con la de Antonio Escalas, mediante pasaje. Dicha finca está inscrita en el tomo 750 del Archivo, libro 37 de Aloudia, folio 152, finca 1651, inscripción 1.ª

La descrita finca tiene un líquido imponible de veinte y una pesetas que capitalizado al 5 por 100 da un valor de 420'00 pesetas, cuyas dos terceras partes importan la cantidad de 280'00 pesetas, las cuales servirán de tipo para la subasta, sin que conste gravamen alguno que la afecte.

Al mismo tiempo se requiere al deudor D. Juan Bibiloní Salas para que en el plazo de tres días a contar desde el de la celebración de la subasta, se presente en el despacho del Notario de esta población D. Jesús Solís para otorgar la escritura de traspaso, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio en caso de no presentarse.

2.ª Que los deudores o sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Aloudia a 22 de Junio de 1925.—El Agente Ejecutivo, Jorge Albis.